

Circular Informativa

INFCIRC/193/Add.20

Fecha: 31 de julio de 2008

Distribución general

Español

Original: Inglés

Protocolo adicional al Acuerdo concertado entre la República Federal de Alemania, la República de Austria, el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, el Reino de España, la República de Finlandia, la República Helénica, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, el Reino de Suecia, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo III, 1) y 4), del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Adhesión de Chipre

1. En el artículo 17.a. del Protocolo adicional¹ al Acuerdo² concertado entre la República Federal de Alemania, la República de Austria, el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, el Reino de España, la República de Finlandia, la República Helénica, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, el Reino de Suecia, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en

¹ Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.8.

² Transcrito en el documento INFCIRC/193.

aplicación de lo dispuesto en el artículo III, 1) y 4), del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP),³ se establece que el protocolo adicional entrará en vigor en la fecha en que el Organismo reciba de la Comunidad y de los Estados signatarios notificación escrita de que se han cumplido sus requisitos respectivos para la entrada en vigor. En el artículo 23 a) del documento INFCIRC/193 se establecen los medios para que los Estados no signatarios del protocolo adicional expresen su consentimiento a quedar obligados por el mismo.

2. El protocolo adicional, que entró en vigor para los signatarios originales antes mencionados (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suecia, la Comunidad y el Organismo) el 30 de abril de 2004, también ha entrado en vigor para Eslovaquia⁴, Eslovenia⁸, Estonia⁴, Hungría⁵, Lituania⁶, Malta⁵ y Polonia⁷.

3. El Organismo recibió de la República de Chipre, el 22 de agosto de 2007, y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el 1 de mayo de 2008, la notificación de que se habían cumplido sus requisitos respectivos. Por consiguiente, el protocolo adicional entró en vigor para Chipre el 1 de mayo de 2008.

³ Transcrito en el documento INFCIRC/140.

⁴ Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.10.

⁵ Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.16.

⁶ Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.18.

⁷ Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.14.

⁸ Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.12.